

RESOLUCION NO. 2024059043 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2014031739 de 30 de septiembre de 2014 el INVIMA concedió Registro Sanitario N° INVIMA 2014L-0007335 para ELABORAR el producto: CERVEZA ROJA CLUB COLOMBIA. titular: BAVARIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D. C. fabricante: BAVARIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D. C.; CERVECERIA UNION S.A. con domicilio en ITAGÜI - ANTIOQUIA; CERVECERIA DEL VALLE S.A. con domicilio en YUMBO - VALLE; BAVARIA S. A. con domicilio en BUCARAMANGA -SANTANDER; BAVARIA S. A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO; BAVARIA S. A. con domicilio en TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA; BAVARIA S. A. con domicilio en TIBASOSA - BOYACÁ. GRADO ALCOHOLICO: 4,7 % en Volumen. CLASIFICACION: CERVEZA A GRANEL

Mediante Resolución No. 2019053358 del 27 de noviembre de 2019, el INVIMA autorizo 1. Cambio de Razón social: fabricante de Bavaria S.A. a Bavaria & Cia S.C.A.

Mediante Resolución N° 2022005278 de 25 de marzo de 2022 autoriza 1. Cambio de razón social del fabricante CERVECERÍA DEL VALLE S.A. quedando en adelante, CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S. 2. Autorización de etiquetas: 30 y 50 Litros. ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ROJA CLUB COLOMBIA en la presentación comercial de 30 Litros y 50 Litros, con la razón social actualizada de CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S

Mediante Resolución No. 2022005278 de 25 de marzo de 2022 autoriza 1. Cambio de razón social del fabricante CERVECERÍA DEL VALLE S.A. quedando en adelante, CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S. 2. Autorización de etiquetas: 30 y 50 Litros. ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ROJA CLUB COLOMBIA en la presentación comercial de 30 Litros y 50 Litros, con la razón social actualizada de CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S

Mediante escrito No. 20241227340 de fecha 04/09/2024, el señor JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORA, actuando en calidad de presentó la solicitud de renovación del Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR.

Mediante AUTO No. 2024019437 de fecha 9 de octubre de 2024, se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Declare la formulación cuali-cuantitativa del producto; toda vez que según lo referenciado en el folio 119 expresa que esta solo se compone de MALTA DE CEBADA, EXTRACTO DE MALTA Y LÚPULO; mientras que en el folio 120 expresa que esta también se compone de AGUA Y LEVADURA. Tenga presente que independiente de que la levadura se retire, esta realiza un proceso de fermentación durante la elaboración por lo cual se debe cuantificar la cantidad usada. Conforme a lo anterior, si se desea registrar la lista de ingredientes en el etiquetado, esta debe ser consecuente con lo registrado en la composición allegada, ello teniendo en cuenta que no se registra la cantidad de AGUA Y LEVADURA adicionada en la formulación.
2. Lo anterior con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del decreto 162 de 2021. "Cerveza. Es la bebida obtenida por fermentación alcohólica de un mosto elaborado con cebada germinada y otros cereales o azúcares, adicionado de lúpulo o su extracto natural, levadura yagua potable, a la cual se le podrán adicionar sabores naturales permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta bebida está comprendida entre 2.5 y 12 grados alcoholimétricos"

Mediante radicado 20241301515 de fecha 21/11/2024 el señor JULIO CORAL GERENTE CALIDAD EXTERNA BREWING & QUALITY - BAVARIA & CIA S.C.A. dio respuesta al auto en comento manifestando lo siguiente:

RESOLUCION NO. 2024059043 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Me permito allegar la composición cuali-cuantitativa y la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto CERVEZA CLUB COLOMBIA ROJA, incluyendo el agua, todos estos, sumando una base del 100%. Respecto de la levadura, la misma se encuentra incluida dentro de la composición del producto, sin embargo, se aclara que este insumo participa en el proceso productivo de la cerveza, específicamente en la fermentación, y es retirada en su totalidad en las etapas posteriores a dicho proceso, razón por la cual, no está presente en el producto final.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en la normatividad sanitaria de bebidas alcohólicas no se encuentra contemplada la definición de ingrediente, es necesario por analogía, acudir a la norma de alimentos, esto es, la Resolución 5109 de 2005, la cual define en su artículo tercero, el concepto ingrediente, entendido como la sustancia (s) que se emplean en la fabricación o preparación de un alimento presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada, incluidos los aditivos alimentarios.

De esta manera, la levadura, al ser retirada durante el proceso de elaboración y al no estar presente, como tal en el producto final e incluso modificada, la misma no tendría la categoría de ingrediente, razón por la cual no deberá ser mencionada en la lista de ingredientes dentro del etiquetado del producto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Código de fechado

Para los productos en barril el código de identificación de lotes se coloca mediante inyección de tinta en el cuerpo del barril.

El código consiste en una combinación alfanumérica de dos líneas:

La primera línea se compone de tres letras:

La letra L como abreviatura de lote

Las dos letras siguientes indican la planta productora.

Una letra o número que señalan el equipo en el que se envasó el producto

Cuatro números que indican la hora a la que se realizó el envasado;

La segunda línea se compone de:

Las letras VEN como abreviatura de vence

La fecha de vencimiento descrita con dos números, tres letras y otros dos números que indican día, mes y año.

Con esta información la fábrica productora puede realizar la trazabilidad completa del producto.

Para una mayor ilustración se incorpora el siguiente ejemplo:

RESOLUCION NO. 2024059043 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

LTO 2 00:55
VEN 03 JUN 25

En donde:

L: Lote

TO: Cervecería de Tocancipá

2: Máquina envasadora

00:55: Hora de envasado

VEN: Vence

03: Día 3

JUN: Junio

25: Año 2025

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 (diez) años al

PRODUCTO: CERVEZA (GRANEL),

MARCA(S): CLUB COLOMBIA ROJA

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2014L-0007335INVIMA 2014L-0007335

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR

EXPEDIENTE No.: 20082062

RADICACIÓN: 20241227340

FECHA: 04/09/2024

TITULAR(ES): BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en SOGAMOSO - BOYACA;
BAVARIA & CIA S.C.A. - CERVECERIA TOCANCIPA con domicilio
en TOCANCIPA - CUNDINAMARCA; BAVARIA & CIA S.C.A con
domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO; BAVARIA & CIA S.C.A
con domicilio en BOGOTA - D.C.; CERVECERIA UNION S.A. con
domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA; CERVECERIA DEL VALLE S.A.S
con domicilio en YUMBO - VALLE; BAVARIA & CIA S.C.A. con
domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER

GRADO ALCOHOLICO: 4,6 % vol (+/- 1°)

CLASIFICACION: CERVEZA

OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN ADICIONAL:

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA (GRANEL) marca CLUB COLOMBIA ROJA, en su presentación comercial de 30 y 50 LITROS

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

RESOLUCION NO. 2024059043 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 de enero de 2025
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto Ing. Iortizb, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (e): Ana Acevedo.